

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-004342 / 3 / 4
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0108
Tema	Inhabilidad revisor fiscal – cargo administrativo

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito de su amable colaboración con la siguiente duda, venía ejerciendo el cargo de revisor fiscal de una empresa SAS y al terminar este cargo me están ofreciendo un cargo administrativo, con funciones recursos humanos, SST y actividades administrativas.

De lo anterior ¿quedo inhabilitada para vincularme con la empresa para ejercer este cargo o puedo aceptarlo sin ningún problema?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante concepto 2022-0088, este consejo indicó:

“

<i>Inhabilidad</i>	<i>Incompatibilidad</i>
<i>“Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los</i>	<i>“La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las</i>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



<i>Inhabilidad</i>	<i>Incompatibilidad</i>
<i>términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado¹ ". También se ha referido a ellas como "la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual² (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio)."</i>	<i>inhabildades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo"³</i>

(...) se refiere una prohibición establecida en la normativa reglamentaria de los profesionales contadores públicos y revisores fiscales. La ley 43 de 1990 establece:

"Artículo 48 - El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo." *Negrita fuera de texto.*

"Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorablemente o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones."

(...)"

En consecuencia, el contador debe considerar las normas éticas descritas en la Ley 43 de 1990, antes de aceptar un encargo y tiene la obligación de establecer si existen inhabildades e incompatibilidades para su aceptación. Así pues, la aceptación por parte del contador público que ejercía como revisor fiscal, en un cargo administrativo, constituye una inhabilidad como lo señala la Ley.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado a inhabildades por parte del revisor fiscal, encontramos entre otros, los siguientes conceptos: 2021-0670, 2021-0375, 2021-0213, 2021-0129, 2020-0965, 2020-0775, 2019-1172, 2019-0722 que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

² Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

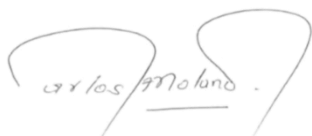
³ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20